



**Govern de les
Illes Balears**

Vicepresidència Primera i Conselleria
d'Economia, Hisenda i Innovació

**Pliego de prescripciones técnicas que rige el Contrato marco para la
contratación de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de
la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (S/N 2026)**

Índice de cláusulas

1. Objeto.....	2
2. Prestaciones objeto del Contrato marco	2
3. Prestaciones excluidas del Contrato marco.....	4
4. Requisitos mínimos de la conexión telemática entre las entidades de crédito y los destinatarios (banca electrónica y otros)	5
5. Definición de euríbor y margen aplicable	7
6. Condiciones de las cuentas bancarias.....	8
7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo	16
8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente.....	21
9. Protocolo de incidencias en la operativa de ingresos y pagos.....	21
10. Terminales de punto de venta (TPV o análogo)	22
11. Tarjetas	22
12. Contratos de banca electrónica	24

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327>
CSV: de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327



1. Objeto

El objeto de este Pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la contratación de servicios bancarios y operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Prestaciones objeto del Contrato marco

2.1. El Pliego de cláusulas particulares establece dos tipos de prestaciones, atendiendo a la forma de adjudicación del Contrato marco:

- Prestaciones en las que todas las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos firmados al amparo del Contrato marco quedan determinadas con la adjudicación de este y, por tanto, sus adjudicatarios serán los de los contratos mencionados (*prestaciones determinadas*).
- Prestaciones en las que las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos firmados al amparo del Contrato marco no quedan determinadas con la adjudicación de este y serán objeto de nueva licitación, invitando a las entidades que forman parte del Contrato marco, en función de lo establecido en el Pliego de cláusulas particulares (*prestaciones no determinadas*).

2.2. Son *prestaciones determinadas* en este Contrato marco los siguientes servicios:

- Operativa de ingresos y pagos.
- Cuentas bancarias.
- Cuentas corrientes de pagos y cobros a justificar.
- Los siguientes medios de pago o ingreso vinculados a cuentas bancarias:
 - Transferencias, giros, cheques o cualquier medio de pago bancario asimilable admitido en comercio.
 - Tarjetas de débito y de prepago.
- Operaciones de crédito en cuenta corriente por un importe máximo de 450.000.000 € para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears vigente para 2026.
- Operaciones de compraventa de divisas.
- Gestión y bonificación del pago de impuestos.
- Cualquier otro servicio bancario vinculado con las operaciones descritas anteriormente, incluidos los certificados bancarios.





- Asesoramiento financiero y bancario relacionado con las prestaciones objeto de este Contrato marco que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio requiera de manera puntual.
- Información sobre novedades en la operativa bancaria y en servicios y productos financieros relacionados con el resto de las prestaciones de este Contrato marco, mediante reuniones informativas o jornadas de divulgación, presenciales o a distancia, para todos sus destinatarios.
- Verificación de la titularidad de cuentas bancarias, propias y externas de la entidad, mediante IBAN y NIF/NIE.

2.3. Son *prestaciones no determinadas* en este Contrato marco las siguientes:

2.3.1. Las operaciones de crédito a corto plazo:

- a. Operaciones de crédito en cuenta corriente que los entes del sector público instrumental autonómico necesiten contratar, de acuerdo con la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears vigente para 2026 y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- b. Operaciones de crédito en cuenta corriente para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para cubrir desfases transitorios de tesorería no previstos en el momento de licitación del Contrato marco, hasta el límite del 20 % del importe de los créditos para gastos autorizados en la ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 97.1 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2.3.2. Los servicios bancarios siguientes:

- Operaciones de activo:
 - Inversiones financieras temporales.
 - Colocación de excedentes de tesorería.
- Tarjetas de crédito.
- Avals bancarios a terceros.
- Suministro y mantenimiento de terminales de punto de venta (TPV) o de un medio análogo.
- Cualquier otro servicio bancario vinculado con las operaciones descritas anteriormente.

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





- Cualquier otro servicio bancario relacionado con la operativa de ingresos y pagos de cualquier naturaleza y por cualquier trabajo admitido en comercio que no figure en las prestaciones determinadas por este Pliego ni se encuentre excluido expresamente.
- Cajeros automáticos en dependencias de la Comunidad Autónoma que permitan el pago de obligaciones relacionados con trámites con la Administración.

En caso de que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asuma nuevas competencias durante la vigencia de este Contrato marco, quedarán automáticamente incluidas las operaciones descritas en esta cláusula, salvo que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio las excluya expresamente.

3. Prestaciones excluidas del Contrato marco

Las prestaciones excluidas expresamente de este Contrato marco son las siguientes:

- Las operaciones de deuda a largo plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las de los entes del sector público instrumental autonómico.
- El contrato de gestión centralizada de los ingresos derivados del pago de tributos y otros recursos públicos autonómicos y de otras administraciones públicas cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de un crédito en cuenta corriente a favor de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) con la finalidad de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los entes locales de las Islas Baleares que hayan delegado o encargado la gestión recaudatoria de los ingresos, en caso de que se hayan licitado conjuntamente. En caso de que la licitación no sea conjunta o que la ATIB tenga que licitar una línea de crédito adicional además de la incluida en el contrato de gestión centralizada mencionado anteriormente, la operación de crédito a corto plazo de la ATIB pasaría a ser prestación no determinada de este Contrato marco.
- La contratación de derivados financieros.
- Los convenios específicos con entidades financieras.
- Las operaciones que puedan surgir y que, a juicio de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, no estén sometidas al ámbito de aplicación de este Contrato marco.

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





4. Requisitos mínimos de la conexión telemática (banca electrónica y otros canales) entre las entidades de crédito y los destinatarios del Contrato marco

Los requisitos mínimos que debe reunir la conexión telemática (banca electrónica y otros canales) entre las entidades adjudicatarias y los destinatarios del Contrato marco para ejecutar los contratos que se suscriban al amparo de este son los siguientes:

4.1. Conocer en tiempo real los movimientos y saldos de cada cuenta, individualmente o por tipo de cuenta, y poder hacer la transmisión de ficheros correspondiente. Se entiende por tiempo real el momento en que se hace la consulta.

4.2. Garantizar que las personas autorizadas en las cuentas bancarias puedan operar por vía telemática y firmar las operaciones de forma mancomunada por dos de las personas autorizadas (o según lo establecido por la normativa autonómica) de la siguiente forma: todas las entidades licitadoras tesoreras o que actúen como colaboradoras, incluidas las que lo son en consideración de banca ética, están obligadas a tener un número mínimo de quince personas autorizadas de alta en banca electrónica para llevar a cabo la disposición material de fondos con firma mancomunada de dos de ellas y para cualquier operativa incluida en el Contrato marco de tesorería.

4.3. Poder hacer transferencias urgentes vía Banco de España, con fecha valor y operación del mismo día.

4.4. Poder traspasar fondos entre cuentas de un mismo NIF, sin restricción alguna, cuando la normativa autonómica así lo ampare.

4.5. Poder operar con ficheros de transferencias en la zona SEPA, con garantía de firma mancomunada de dos de las personas autorizadas.

4.6. Las *entidades tesoreras* deben garantizar una conectividad centralizada y eficiente para el procesamiento continuo de los ficheros, por lo que deberán colaborar y asegurar la activación del servicio que permita una conexión de la entidad a la aplicación MultiBank Connectivity (MBC)¹ de SAP, que es la que actualmente emplea la Administración de la Comunidad Autónoma como sistema de gestión centralizada de tesorería y permite la gestión automática de pagos y la comunicación directa con los bancos H2H mediante el Protocolo de Transferencia de Archivos Seguros (SFTP), y, concretamente, la transmisión automática de

¹ Módulo de comunicación bancaria de SAP.





ficheros de pagos, extractos bancarios electrónicos, transferencias urgentes vía Banco de España, etc. No obstante, las entidades tesoreras deberán estar en disposición de adaptar las conexiones para operar con otros sistemas como Editran, SWIFT y SWIFT Alliance Lite 2, sin perjuicio de otros sistemas de conexión de implantación homologada.

Todo ello sin perjuicio de que las entidades colaboradoras que en virtud de la cláusula 6.4.b) del Pliego de cláusulas particulares presten servicios a los destinatarios de la cláusula 5.1.a) de este deben garantizar la comunicación bancaria y, en concreto, los ficheros a que se refieren los apartados 4.7 y 4.8 siguientes.

4.7. La conexión de las entidades bancarias a la aplicación MBC de SAP debe garantizar la recepción del fichero AEB43 con la información de los registros con etiquetas 22* y 23*, además de poder recibir extractos del tipo Q43RES.

También debe permitir los ficheros CSB57.

4.8. La conexión de las entidades bancarias a la aplicación MBC de SAP debe garantizar el envío del fichero N34 (Cuaderno 34) de transferencias, el cual debe permitir las siguientes etiquetas de transferencia:

— SEPA: <PmtTpInf><SvcLvl><Cd>SEPA</Cd></SvcLvl>

— Transferencia urgente vía Banco de España: <InstrPrty>HIGH</InstrPrty> y <SvcLvl><Cd>URGP</Cd></SvcLvl>

También debe permitir el fichero para verificar la titularidad de cuentas bancarias, el envío y la recepción.

4.9. Disponer en todo momento de las medidas de seguridad necesarias para que las personas que estén autorizadas, con las anotaciones de control y seguimiento correspondientes, puedan ejecutar las órdenes.

4.10. Garantizar, en todo momento, el funcionamiento de la banca electrónica, disponiendo de las medidas de seguridad necesarias de prevención de los delitos telemáticos.

4.11. Poder operar con ficheros de entidades internacionales, para transferencia a cuentas de países no incluidos en la zona SEPA, con garantía de firma mancomunada.





4.12. Poder llevar a cabo, de forma electrónica y cuando la normativa autonómica así lo permita, barridos de saldos de las cuentas que se indiquen.

4.13. Poder obtener de forma electrónica certificados firmados de titularidad, de personas firmantes autorizadas, de apertura y de cancelación de cuentas y de saldos bancarios.

4.14. Capturar movimientos y saldos en diferido, también fuera del horario habitual, e imprimirlos posteriormente en un listado o convertir la información a formato de hoja de cálculo.

4.15. La Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación dispondrá de acceso a la banca electrónica de todas las cuentas abiertas por los destinatarios de este Contrato marco de la cláusula 5.1.a) del Pliego de cláusulas particulares. Además, deberá tener acceso en modo consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma a la banca electrónica del resto de destinatarios del Contrato marco, previa autorización por parte de las personas titulares.

4.16. Establecer los mecanismos adecuados para cumplir la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos personales.

5. Definición de euríbor y margen aplicable

5.1. Todas las referencias se entienden hechas a los efectos de este Contrato marco al euríbor o bien a la referencia que lo pueda sustituir. Se entiende por euríbor (European Interbank Offered Rate) el tipo de interés de naturaleza interbancaria que fija diariamente el Instituto Europeo de Mercados Monetarios, calculado y publicado diariamente en la pantalla Reuters Euríbor01 (o la pantalla que la sustituya o sea equivalente), para depósitos en euros en el plazo que se fije del día hábil que se indique en el contrato que corresponda.

El euríbor se tomará con los tres decimales, y sin ningún redondeo.

5.2. Se entiende por margen el porcentaje que se añade al euríbor.

5.3. En caso de que, por razones o circunstancias que afecten a los mercados, resultase imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, deberá tomarse como sustitutivo el tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria y de fijación diaria, que resulte más usual en el mercado financiero del euro o, en su caso, que se determine en los contratos que se firmen en el marco de este Contrato marco. El tipo de interés sustitutivo se aplicará mientras duren las





circunstancias que lo motivaron, y se volverá al tipo de interés normal tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan.

6. Condiciones de las cuentas bancarias

La Administración de la Comunidad Autónoma debe repartir de manera lineal el importe de los saldos positivos entre todas las entidades tesoreras adjudicatarias, independientemente del tipo de interés ofrecido para los saldos acreedores o del tipo aplicable (%) al cálculo de la comisión de custodia ofrecido en la licitación. En este reparto no se tendrán en cuenta los saldos de las colocaciones de excedentes de tesorería que se hayan adjudicado como prestaciones no determinadas (operaciones de activo de la cláusula 2.2 de este Pliego).

Las cuentas bancarias que se mantengan abiertas con las entidades adjudicatarias deben seguir las siguientes condiciones:

6.1. Los contratos relativos a las cuentas corrientes se formalizarán por escrito y deben contener una cláusula por la que se excluya la facultad de compensación por parte de la entidad de crédito, de acuerdo con el artículo 91.4 de la Ley 14/2014, y otra en la que se prevea expresamente, en su caso, el beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos al que se refiere el artículo 92 y los siguientes de la misma Ley, sin perjuicio de la imposibilidad de compensar unilateralmente o de embargar los fondos públicos que resulta de la legislación vigente, incluso en los casos en que falten estas cláusulas.

6.2. La apertura y la cancelación de cuentas, así como la designación y la sustitución de las personas autorizadas para utilizarlos, deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 14/2014, del siguiente modo:

- En el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos, es competencia de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- En cuanto al resto del sector público instrumental autonómico, requiere de la autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

En cuanto a los centros docentes públicos no universitarios, se estará a lo establecido en las *Instrucciones sobre la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios*², publicadas el 20 de mayo de 2019 por la Consejería de Educación y Formación Profesional, o las disposiciones que las sustituyan.

² http://die.caib.es/normativa/pdf/2019/instruccions_gestio_economica_centres_publics_maig-2019.pdf.





El procedimiento de autorización se encuentra regulado en la Instrucción 01/2021, de 9 de abril, de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio relativa a la apertura y cancelación de cuentas bancarias de titularidad de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros con autonomía de gestión económica y a la designación y a la sustitución de personas autorizadas para utilizarlos,³ o la norma que la sustituya.

6.3. Las entidades de crédito no pueden efectuar cargos en las cuentas que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los entes integrantes del sector público instrumental o los centros docentes públicos de educación no universitaria no hayan autorizado previamente, según la normativa vigente en cada momento.

6.4. Los entes destinatarios del Contrato marco no pueden mantener saldos deudores o negativos en las cuentas bancarias abiertas en las entidades adjudicatarias de esta contratación, excepto previa autorización expresa y excepcional de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, salvo las cuentas vinculadas a una operación de crédito. En su caso, el tipo de interés deudor que se aplicará a las cuentas corrientes de los destinatarios del Contrato marco que eventualmente queden al descubierto será, como máximo, el tipo de interés vigente según el Contrato marco incrementado en 2 puntos porcentuales o el que se establezca en los contratos que se formalicen al amparo del Contrato marco y que, en ningún caso, no debe ser superior al tipo legal de demora fijado para el ejercicio.

6.5. *Intereses acreedores*

6.5.1. La retribución de intereses acreedores por cada una de las entidades financieras adjudicatarias como entidades tesoreras se aplicará sin excepción a todos los destinatarios del Contrato marco, como mínimo, al mismo tipo de interés, con independencia del saldo individual que mantenga cada ente.

6.5.2. La liquidación de los intereses acreedores sobre saldos en cuentas corrientes se hará con periodicidad mensual y en la oferta deberá especificarse la base de cálculo (Act/360 o Act/365).

Para los saldos de las cuentas corrientes de crédito, la liquidación de los intereses acreedores también se hará con periodicidad mensual, tomando como referencia el año comercial de 360 o 365 días y el número de días realmente transcurridos (Act/360 o Act/365) según la oferta que se haya presentado.

³ <http://www.caib.es/sites/financespublic/ca/archivopub.do?ctrl=MCRST5125ZI352155&id=352155>.





6.5.3. Las entidades financieras, una vez vencido el período, comunicarán al titular de la cuenta el tipo aplicable con el detalle de los apartados relacionados a continuación sobre la liquidación de los intereses acreedores.

6.5.4. El extracto de la liquidación de intereses acreedores en cuenta corriente debe contener los puntos siguientes:

- Suma de números comerciales por meses.
- Tipo de interés aplicado según el contrato (separando el €STR y el margen, si procede).
- Período de la liquidación mensual con indicación de las fechas inicial y final de mes (por fecha operación), y el número de días de cada período transcurridos desde el día de la fecha inicial hasta el día de la fecha final, ambos incluidos.
- Importe de los intereses que resulten.

6.5.5. El abono de los intereses acreedores se efectuará en los cinco días hábiles siguientes al final del período de liquidación. La valoración debe coincidir con el último día del período. No obstante, la entidad financiera debe hacer el ingreso con la comprobación previa de conformidad del titular de la cuenta bancaria.

6.5.6. En el supuesto de apertura de nuevas cuentas corrientes, la primera liquidación se practicará al vencimiento del mes natural en el que se haya abierto la cuenta, y con el tipo que resulte aplicable para el período, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.

6.5.7. En el supuesto de cancelación de cuentas corrientes, se aplicará el tipo de referencia calculado según el procedimiento señalado en esta cláusula. La liquidación de los intereses se producirá en la fecha de cierre.

6.6. Comisiones por los servicios bancarios y por el servicio de verificación de la titularidad de cuentas bancarias externas y alta de cuentas incluidas como prestaciones determinadas

6.6.1. De acuerdo con la cláusula 10 del Pliego de cláusulas particulares, podrán cobrar comisiones por los servicios bancarios incluidos como prestaciones determinadas en la cláusula 2.2 de este Pliego, por el importe que se les adjudique y de acuerdo con la justificación que corresponda según el Pliego de cláusulas particulares, las entidades que resulten adjudicatarias como lo siguiente:

- Tesoreras.
- Colaboradoras en consideración de banca ética.

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





6.6.2. De acuerdo con la cláusula 10 del Pliego de cláusulas particulares, se podrán cobrar comisiones por el servicio de verificación de la titularidad de cuentas bancarias incluido como prestación determinada en la cláusula 2.2 de este Pliego *para verificar cuentas externas a las entidades del Contrato marco y llevar a cabo nuevas altas de cuentas en los términos detallados a continuación*, por el importe que se le adjudique a la entidad tesorera, colaboradora o colaboradora en consideración de banca ética que resulte adjudicataria de este servicio, y de acuerdo con la justificación que corresponda según el Pliego de cláusulas particulares.

Las entidades que resulten adjudicatarias del Contrato marco de tesorería, como tesoreras, colaboradoras o colaboradoras en consideración de banca ética, deberán realizar la *verificación de la titularidad de cuentas bancarias propias de su entidad* respecto de los terceros de los destinatarios del Contrato marco a que se refiere la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares, sin ningún tipo de coste de conexión o mantenimiento, ni ninguna comisión por consulta de cuenta.

Esta verificación de titularidad de *cuentas bancarias propias* de cada entidad que resulte adjudicataria del Contrato marco se hará por NIF/NIE e IBAN y a través de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante un fichero que emplee el canal de comunicación directa con el banco H2H por SFTP o el otro protocolo que establezca la Comunidad, según lo previsto en la cláusula 4.6 de este Pliego. No obstante, en relación con esta verificación en bloque mediante un fichero establecida para las cuentas propias, la Administración se reserva la opción de poder realizarla mediante web/API en los términos que la Administración de la Comunidad Autónoma desarrolle, valide y acepte previamente.

La *verificación de la titularidad de cuentas bancarias externas* de las entidades que no sean adjudicatarias del Contrato marco de tesorería se realizará a través de la entidad que resulte adjudicataria de este servicio para las cuentas externas, y mediante comunicación directa con el banco H2H por SFTP o el otro protocolo que se establezca según lo previsto en la cláusula 4.6 de este Pliego, sin perjuicio de poder hacerlo mediante API en los términos que valide y acepte la Comunidad Autónoma previamente. La entidad deberá ofrecer el servicio digital de Iberpay (Valitic) en las dos modalidades de verificación, en bloque mediante fichero y en línea mediante web/API, para intercambiar la información necesaria para confirmar la titularidad de las cuentas de terceros.

Así, la entidad que resulte adjudicataria del servicio de verificación de la titularidad de cuentas bancarias externas antes mencionada deberá asegurar la verificación en línea mediante web/API, además, para las altas de cuentas bancarias de terceros, en los términos que valide y acepte la Comunidad

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





Autónoma previamente en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de que la Comunidad pueda mantener la posibilidad de verificación en bloque de las cuentas propias de las entidades adjudicatarias del Contrato marco, en circunstancias justificadas o mientras la verificación en línea no esté implementada.

Se establece un coste máximo de 0,75 € por cuenta consultada y verificada para el servicio de verificación de la titularidad de cuentas bancarias externas de terceros y altas de cuentas.

La forma de liquidación y pago de estas comisiones está regulada en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.7. Comisión de mantenimiento (o de custodia) de saldos bancarios positivos

6.7.1. Las entidades adjudicatarias como tesoreras podrán cobrar por mantener saldos positivos en las cuentas bancarias de los destinatarios del Contrato marco cuando el tipo de interés o la comisión que aplique el Banco Central Europeo (BCE) a los saldos positivos que depositen las entidades adjudicatarias como tesoreras sea negativo, es decir, cuando el tipo de facilidad de depósito (*deposit facility* o análogo) suponga un coste para las entidades adjudicatarias como tesoreras (el BCE cobra a los bancos por depositar sus saldos). Por tanto, en el caso de que el BCE remunere a las entidades bancarias por los saldos depositados en la entidad europea, las entidades tesoreras no podrán cobrar ninguna comisión de custodia en la Comunidad Autónoma.

6.7.2. La forma de cálculo que se establece tiene en cuenta la distinción siguiente:

- Destinatarios del Contrato marco de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares, hasta el importe máximo global por comisiones de custodia que se adjudique a cada entidad tesorera, de acuerdo con la cláusula 17.3.b).2 y 24.3 del Pliego de cláusulas particulares.
- Destinatarios que se adhieran al Contrato marco en virtud de la cláusula 5.3 del Pliego de cláusulas particulares, sin importe máximo en concepto de comisiones de custodia.

6.7.3. Forma de cálculo para los destinatarios del Contrato marco de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares

En el caso establecido en la cláusula 6.7.1, el cálculo de la comisión de mantenimiento o de custodia de saldos bancarios positivos se realizará sobre los saldos mensuales positivos medios de todos los destinatarios del Contrato marco





de la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas particulares que mantengan las cuentas bancarias abiertas de cada entidad tesorera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando un saldo diario sea negativo (por disposición del crédito en cuenta corriente), se considerará que el saldo es cero a efectos del cálculo de esta comisión.
- Para cada día se tomará el último saldo del día.
- Los saldos diarios se ordenarán por fecha operación, no por fecha valor.
- Cada promedio mensual se calculará con el saldo de todos los días naturales del mes.

Se establece una franquicia de 10.000.000 € para aplicar sobre el saldo positivo mensual medio total resultante para cada entidad tesorera. Esta franquicia se deduce de la media mensual de los saldos positivos de cada mes y entidad tesorera. El resultado de la deducción de la franquicia es, para cada mes, el siguiente:

Máximo {Saldo medio mensual positivo - 10.000.000 €, 0 €}

Se establece un umbral para cada entidad tesorera, que se obtiene dividiendo 350.000.000 € entre el número de entidades tesoreras adjudicatarias. El umbral que corresponde a cada entidad tesorera es aplicable sobre los saldos medios mensuales positivos una vez ya se ha deducido la franquicia de 10.000.000 €.

Las entidades deben ofrecer un descuento o bonificación sobre la facilidad de depósito, y el tipo resultante (%) será el aplicable para el cálculo de la comisión de custodia de los saldos.

Los saldos mensuales menores o iguales a este umbral se remunerarán al tipo resultante (%) según el descuento ofrecido en la licitación para cada entidad, con el máximo del +0,50 % anual.

Los saldos que exceden de este umbral se remunerarán al tipo de facilidad de depósito que aplique el BCE en cada momento (con signo positivo), con el máximo del +0,50 % anual.⁴

Así, si el número de entidades tesoreras adjudicatarias resultara ser 4:

⁴ Para los saldos por encima del umbral, por ejemplo, si la facilidad de depósito es del -0,25 %, se aplicará el +0,25 %, y un máximo de +0,50 % si la facilidad de depósito es del -0,50 %, -0,60 %, -0,75 %, etc.





<i>Saldo medio mensual positivo</i>	<i>Tipo aplicable (%)</i>
10.000.000,01 € a 87.500.000 €	Tipo resultante del descuento ofrecido en la licitación (%)
Exceso por encima de 87.500.000 €	Tipo F: facilidad de depósito. Máx. +0,50 %

La comisión de custodia de cada entidad tesorera para el período que corresponda se calcula de la siguiente forma, para cada mes del período a liquidar:

$$\begin{aligned} & (\text{Saldo medio mensual con franquicia deducida} \leq \text{umbral}) \times \text{Tipo aplicable} \times \text{N.º de días del} \\ & \quad \text{mes / Año base} \\ & \quad + \\ & (\text{Exceso del saldo medio mensual con franquicia deducida} > \text{umbral}) \times \text{Tipo F \%} \times \text{N.º de} \\ & \quad \text{días del mes / Año base} \end{aligned}$$

Una manera equivalente sería la siguiente:

$$\begin{aligned} & (\text{Saldo medio mensual con franquicia deducida} \leq \text{umbral}) \times \text{Tipo aplicable} / 12 \\ & \quad + \\ & (\text{Exceso del saldo medio mensual con franquicia deducida} > \text{umbral}) \times \text{Tipo F \%} / 12 \end{aligned}$$

Las entidades tesoreras deberán mantener la fórmula de cálculo que elijan entre estas dos opciones para el cálculo de la comisión de custodia durante toda la ejecución del Contrato marco.

Así, cada entidad tesorera calculará el importe de la comisión de custodia para cada mes y se sumarán los importes resultantes de los meses que correspondan de acuerdo con los períodos establecidos en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.7.4. Forma de cálculo para los destinatarios que se adhieran al Contrato marco en virtud de la cláusula 5.3 del Pliego de cláusulas particulares.

En el caso establecido en la cláusula 6.7.1, en relación con la comisión de mantenimiento o de custodia de saldos bancarios positivos, los destinatarios que se adhieran al Contrato marco deberán liquidar directamente a la entidad tesorera que mantenga los saldos bancarios positivos las comisiones de custodia que se devenguen de acuerdo con la forma del cálculo que se establece en esta cláusula.





El cálculo se realizará sobre los saldos mensuales positivos medios que el destinatario mantenga en las cuentas bancarias abiertas en la entidad tesorera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando un saldo diario sea negativo (por disposición del crédito en cuenta corriente, en caso de que tenga), se considerará que el saldo es cero a efectos del cálculo de esta comisión.
- Para cada día se tomará el último saldo del día.
- Los saldos diarios se ordenarán por fecha operación, no por fecha valor.
- Cada promedio mensual se calculará con el saldo de todos los días naturales del mes.

No existe franquicia obligatoria a aplicar sobre los saldos medios mensuales, si bien la entidad tesorera puede aplicarla.

Los saldos mensuales resultantes se remuneran al tipo aplicable (%) para la comisión de custodia ofrecido por la entidad tesorera en la licitación.

La comisión de custodia de cada entidad tesorera para el período que corresponda se calculará de la siguiente forma, para cada mes del período a liquidar:

$$\text{Saldo medio mensual} \times \text{Tipo aplicable} \times \text{N.º de días del mes} / \text{Año base}$$

Una manera equivalente sería la siguiente:

$$\text{Saldo medio mensual} \times \text{Tipo aplicable} / 12$$

Las entidades tesoreras deberán mantener la fórmula de cálculo que elijan entre estas dos opciones para el cálculo de la comisión de custodia durante toda la ejecución del Contrato marco.

Así, cada entidad tesorera calculará el importe de la comisión de custodia para cada mes y se sumarán los importes resultantes de los meses que correspondan de acuerdo con los períodos establecidos en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.7.5. En la justificación de la liquidación de esta comisión, cada entidad de crédito deberá indicar las cuentas bancarias (titularidad e IBAN), con detalle de los saldos diarios y los saldos medios mensuales positivos sobre los que se aplica la comisión, de manera que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio pueda hacer las comprobaciones pertinentes. Las entidades tesoreras





deberán enviar la información con formato de hoja de cálculo para las comprobaciones.

En la web de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio (<http://deute.caib.es>) estará disponible un modelo para justificar las comisiones de mantenimiento (o de custodia) de saldos bancarios positivos.

6.7.6. La forma de pago de esta comisión está regulada en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.8. Comisiones por los servicios bancarios incluidos como prestaciones no determinadas

Todas las entidades adjudicatarias podrán cobrar las comisiones que correspondan por las prestaciones no determinadas de la cláusula 2.3 de este Pliego, en los términos acordados con los destinatarios del servicio bancario.

La forma de liquidación y el pago de esta comisión están reguladas en la cláusula 40 del Pliego de cláusulas particulares.

6.9. Comisiones por servicios bancarios de operaciones de activo (prestaciones no determinadas)

En el caso de las operaciones de activo previstas en este Pliego, las entidades de crédito adjudicatarias no podrán cobrar ninguna comisión por su constitución o gestión, y, en su caso, remunerarán directamente al destinatario de la operación, en los términos que se determinen en la adjudicación.

7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo

7.1. Las operaciones de crédito a corto plazo deben instrumentalizarse mediante un crédito en cuenta corriente por un plazo no superior al año.

7.2. El importe mínimo de las operaciones de crédito a corto plazo previstas en la cláusula 2.2 de este Pliego para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es de 50.000.000 € por entidad de crédito (hasta un máximo de 450.000.000 €).

No hay un importe mínimo para el resto de las operaciones de crédito a corto plazo que se concierten al amparo de este Contrato marco, tanto para los entes del sector público instrumental autonómico como para cubrir los desfases transitorios de tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma no previstos en el momento de licitación del Contrato marco.

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





7.3. Solo se admitirán las ofertas para contratar un crédito a corto plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera establecido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

El principio de prudencia financiera vigente es el que se establece en las cláusulas 17.3.c) y 36 del Pliego de cláusulas particulares en función del tipo de operación. En concreto, las ofertas mencionadas deben cumplir los criterios de diferenciales aplicables, fijación de tipos y su liquidación, así como el posible ajuste de mercado entre la referencia utilizada y la adecuada al período de liquidación de intereses.

Las condiciones de prudencia financiera vigentes son las de la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 2017 por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE núm. 160/2017)⁵, modificada por una resolución de 22 de diciembre de 2022 (BOE núm. 307/2022)⁶, o la norma que la sustituya.

Así, el coste máximo no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación del anexo 1 más el diferencial que corresponda del anexo 3 de esta resolución.

Este anexo 1 se actualiza mensualmente mediante una resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En caso de que durante la licitación o ejecución de este Contrato marco se modifiquen las condiciones de prudencia financiera por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, se aplicarán las nuevas condiciones, o las que se consideren de mercado.

7.4. Comisión de no disposición

La comisión máxima de no disposición sobre el crédito no dispuesto puede ser, si procede, la que en términos de prudencia financiera establezca la Resolución de 4 de julio de 2017 mencionada, o la norma que la sustituya.

Esta comisión se devengará día a día y es liquidable trimestralmente junto con las liquidaciones de intereses.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-7814>.

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21803.





La comisión de no disposición se aplicará sobre el saldo medio no dispuesto de la operación de crédito a corto plazo, durante el período de interés correspondiente.

En caso de que durante la licitación o ejecución de este Contrato marco se modifiquen las condiciones de prudencia financiera por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, se aplicarán las nuevas condiciones, o las que se consideren de mercado.

7.5. Tipo de interés deudor

El tipo de interés deudor aplicable a las operaciones de crédito en cuenta corriente será variable o fijo con periodicidad trimestral:

- El tipo de interés deudor variable se calculará según la cláusula 7.3 mediante la adición al euríbor del margen máximo aplicable según el anexo 1 de la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que corresponda según el tipo de operación, al que se añadirá el diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado del anexo 3, apartado 1.a).ii (0,50 %), de la Resolución de 4 de julio de 2017.
- El tipo de interés deudor fijo se calculará según la cláusula 7.3, de acuerdo con el tipo fijo anual máximo publicado en la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que corresponda según el tipo de operación, al que se añadirá el diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado del anexo 3, apartado 1.a).ii (0,50 %), de la Resolución de 4 de julio de 2017, y atendiendo al ajuste a que se refiere el anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017 o la norma que la sustituya.

En concreto, la base utilizada para calcular el tipo fijo anual máximo es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base diferente a la anterior se deberá realizar el oportuno ajuste.

Asimismo, el tipo fijo máximo se calculará como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el período de devengo considerado (en este caso, trimestral).

No es necesario llevar a cabo ningún ajuste de mercado entre el tipo de interés deudor ofrecido y el período de liquidación de intereses deudores, ya que se establece como trimestral en este Pliego.





Tanto los márgenes máximos como los tipos fijos máximos se actualizan mensualmente mediante una resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE).

La Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio informará en el anuncio de licitación correspondiente de la última actualización mensual de los tipos de interés máximos en términos de prudencia financiera (tanto de los márgenes como de los tipos fijos).

7.6. *Período de interés*

A efectos de los contratos que se formalicen, se entenderá por período de interés cada uno de los períodos *trimestrales* que se establezcan en cada contrato y hasta la fecha de vencimiento.

7.7. *Liquidación de intereses deudores y comisiones*

El saldo deudor que presente la cuenta bancaria devengará diariamente a favor de la entidad de crédito el tipo de interés determinado en el contrato de crédito a corto plazo.

La periodicidad de liquidación de intereses y comisiones es trimestral.

La entidad de crédito, desde la fecha del contrato que se formalice, percibirá en concepto de intereses deudores el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tanto por ciento nominal liquidable por trimestres vencidos de acuerdo con la normativa legal vigente. Al final de cada período trimestral se presentará una liquidación de los intereses vencidos, calculados sobre los respectivos saldos diarios deudores y/o acreedores.

Se empleará, de forma preferente, como referencia el año comercial de 365 días o 366 días, según corresponda, y el número de días realmente transcurridos (Act/act). En caso de que el sistema operativo del banco no lo permita, la base de cálculo puede ser Act/360 o 30/360. En todo caso, el tipo de interés deberá ajustarse en función de la base de cálculo. Las entidades licitadoras como tesoreras informarán de la base de cálculo que aplicarán en la oferta que presenten a la licitación y deberán mantenerla durante toda la ejecución del Contrato marco.

El extracto de liquidación de intereses deudores en cuenta corriente contendrá los siguientes puntos:

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





- Suma de números comerciales detallando los días con saldo deudor/ acreedor y el interés aplicable a cada período.
- Tipos de interés contractual aplicado (separando el euríbor y el margen, en caso de tipo variable).
- Período de la liquidación, con indicación de fecha inicial y final (por fecha operación).
- Presentación de la liquidación de intereses deudores y acreedores de forma separada.

7.8. Comunicación y aceptación del tipo de interés

En caso de que se aplique un tipo de interés variable, una vez determinado el tipo de interés aplicable a cada período, la entidad de crédito lo comunicará a la acreditada antes de las 13 horas del día hábil anterior al inicio del período de interés respectivo. La acreditada manifestará a la entidad de crédito la aceptación o el rechazo del tipo de interés aplicable antes de las 15 horas del día hábil anterior al del inicio del período de interés. En el caso de que no se obtenga respuesta, y salvo error manifiesto en el cálculo, el interés comunicado se entenderá aceptado por la acreditada.

Si por razones o circunstancias que afecten a los mercados resultara imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, se empleará un tipo de interés sustitutivo que determine el contrato de la operación de crédito a corto plazo según los usos de mercado.

7.9. Tipos de interés de demora

En el caso de incurrir en impago, el tipo de interés será como máximo el tipo deudor vigente según el contrato incrementado en 2 puntos porcentuales (2 %), o el que se establezca en el contrato, que, en ningún caso, puede ser superior al tipo legal de demora fijado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, o, en su caso, el establecido en la resolución del principio de prudencia financiera.

Los intereses de demora devengarán día a día, con la misma base de cálculo que los intereses deudores y solo se calcularán sobre la deuda vencida pendiente de pago.

Los intereses así calculados serán exigibles y liquidables por los períodos de interés vencidos y no deberán cargarse en cuenta hasta recibir la orden de pago o la conformidad de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.





7.10. En las operaciones de crédito de los entes integrantes del sector público instrumental, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears velará por el cumplimiento de las obligaciones reconocidas ante la entidad de crédito.

8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente

La fecha valor de los cargos y abonos mediante transferencias, así como mediante cheques/talones, será la que establezca la normativa vigente en cada momento.

9. Protocolo de incidencias en la operativa de ingresos y pagos

9.1. Las entidades adjudicatarias como tesoreras deberán cooperar con los destinatarios del Contrato marco para solucionar lo antes posible las incidencias que puedan surgir en la operativa de cobros y pagos.

9.2. Las personas adscritas como medios personales del Contrato marco por parte de las entidades adjudicatarias deberán atender estas incidencias en un plazo de 24 horas desde que se comuniquen a la entidad de crédito.

9.3. Si alguna de las transferencias ordenadas se retrocede o no se puede abonar al beneficiario, la entidad de crédito deberá proporcionar en un plazo de 24 horas los datos necesarios para poder identificar la orden de pago retrocedida (como mínimo indicando el importe, el nombre completo del beneficiario, el NIF, la cuenta de pago y el concepto de la transferencia, en caso de que haya).

9.4. Las entidades adjudicatarias deberán cooperar y facilitar la información necesaria en caso de órdenes de pago en las que el IBAN del perceptor sea erróneo, sin repercutir a las personas destinatarias del Contrato marco los gastos previstos en la normativa vigente en servicios de pago.⁷

9.5. Las entidades adjudicatarias deberán consultar previamente a la persona responsable del Contrato marco, en función del titular de la cuenta bancaria receptora de los fondos, antes de adoptar cualquier medida de salvaguarda de bloqueo o cancelación de movimientos de capitales o transacciones económicas derivadas de la aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

⁷ Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de Servicios de Pago y Otras Medidas Urgentes en Materia Financiera.





10. Terminales de punto de venta (TPV o análogo)

10.1. La concertación de este servicio bancario vinculado a las cuentas bancarias será competencia del órgano de contratación del destinatario, sin perjuicio del procedimiento de autorización previa al que esté sometido.

10.2. Para contratar este servicio bancario, los destinatarios deberán llevar a cabo una licitación de acuerdo con la normativa de contratación que les sea aplicable, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas 35 a 37 del Pliego de cláusulas particulares.

10.3. En el caso de que la concertación del TPV o medio análogo suponga la apertura de una nueva cuenta bancaria vinculada, se deberá tener en cuenta lo previsto en la cláusula 6.2 de este Pliego.

10.4. La concertación de este servicio requiere de autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio en los siguientes casos:

- Entes del sector público instrumental autonómico.
- Centros docentes públicos no universitarios. En este caso, también se requiere el visto bueno del secretario o secretaria general de la consejería de adscripción del centro.

10.5. La retribución por los servicios objeto del contrato podrá alcanzar, por un lado, la comisión de cobro ofrecida sobre el volumen total mensual recaudado a través de los TPV (físicos y/o virtuales) instalados por el adjudicatario y, por otro lado, en su caso, el cobro de una tarifa de alta y mantenimiento de los dispositivos instalados en los diferentes entes públicos.

10.6. Se establece para la licitación de este servicio bancario una comisión máxima por operación a través de los TPV (físicos y/o virtuales) de hasta un +0,50 %. En cuanto a las tarifas de alta y mantenimiento, en su caso, no podrán suponer un coste anual superior a 100 €.

11. Tarjetas

11.1. Tarjetas de débito o de prepago

La petición de emisión a las entidades adjudicatarias de estas tarjetas vinculadas a cuentas bancarias deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:





- En el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos, es competencia de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- En cuanto al resto de los entes del sector público instrumental autonómico, requiere de autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

11.2. Tarjetas de crédito

La petición de emisión a las entidades adjudicatarias de estas tarjetas vinculadas a cuentas bancarias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos es competencia de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

Excepcionalmente, la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio podrá autorizar al resto de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros docentes públicos no universitarios a solicitar la emisión de tarjetas de crédito a cargo de sus cuentas bancarias.

11.3. La emisión de tarjetas requiere de autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio en los siguientes casos:

- Entes del sector público instrumental autonómico.
- Centros docentes públicos no universitarios. En este caso, también se requiere el visto bueno del secretario o secretaria general de la consejería de adscripción del centro.

El procedimiento de autorización se encuentra regulado en la Instrucción 02/2021, de 15 de octubre, de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio relativa a los medios de pago de los entes del sector público instrumental autonómico y de los centros con autonomía de gestión económica,⁸ o la norma que la sustituya.

En el caso de los centros docentes públicos no universitarios, solo pueden disponer de tarjetas de prepago, con autorización previa de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio y con el visto bueno del secretario general de la Consejería de Educación y Universidades.⁹

⁸ <https://csv.caib.es/hash/1634299883209-349144228-3877236943246107930>.

⁹ http://die.caib.es/normativa/pdf/2019/instruccions_gestio_economica_centres_publics_maig-2019.pdf.





12. Contratos de banca electrónica

La firma de contratos de adhesión para acceder al servicio de banca electrónica en cualquier canal (ordenador, teléfono móvil...) no implica, por parte de los destinatarios del Contrato marco y de las personas físicas autorizadas por estos, la aceptación de las cláusulas de estos contratos que sean contrarias a las condiciones adjudicadas en el Contrato marco ni en la normativa autonómica o estatal a la que están sometidos tanto los destinatarios como las personas físicas autorizadas.

Por lo tanto, en los contratos firmados prevalecen las condiciones ofrecidas y las estipulaciones del Contrato marco y de la normativa autonómica.

Calle del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
www.caib.es





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

SUSANA FATIMA PEREZ SANCHEZ

Directora General del Tresor, Política Financera i Patrimoni

Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 29-04-2026 14:27:50 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: b2ebff08a6c54f03b8bca5610ac7f5dc

Firma amb segell de temps: 29-04-2026 14:29:29 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04027397_2026_3045b3e5t9ke9qh3u4bnl6qdo3jf8s

Nom del document: PPT_CM_Tresoreria_2026-2028__CAST__v.firma-signat__2026-1777465778073_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04027397

Data captura: 29-04-2026 14:29:25 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 25



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327>

CSV: de36ea4d9f52a7fb433c7610f174fac1ebcad4f7a14cb74598bf7bd2a8a30327